

## ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras de PAVIMENTACIONES, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1, del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, con un precio de licitación de 2.925.000 pesetas, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los Pliegos de Condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Fuentesoto, a 24 de octubre de 1988.—El Alcalde, Pedro Sancha del Río.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

3274

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del expediente tramitado para la aprobación del REGLAMENTO M. REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE, sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, ha de entenderse definitivo el acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 de julio de 1988, conforme a lo dispuesto en el Art. 189.2 del Real Decreto 781/86.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 190 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del contenido del

## REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en el apartado g) del Art. 25 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local y Art. 1.º del Real Decreto 1010/85, el ejercicio de determinadas modalidades de venta ambulante en mercadillos.

Art. 2.- Los preceptos de este Reglamento, se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas superior rango y que sean de obligada observancia.

En lo no previsto en este Reglamento, regirá la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla - León y legislación del Estado.

Art. 3.- El Ayuntamiento de Cuéllar autorizará únicamente en el núcleo urbano de Cuéllar la venta ambulante en el tradicional mercadillo que se celebra en la Plaza Mayor todos los jueves. Queda expresamente prohibida la venta en portales que no tengan la condición de establecimientos comerciales, prohibiéndose

asimismo la exhibición de muestras de productos comestibles en la vía pública.

Excepcionalmente y previa autorización municipal, se consentirá, la venta de productos de temporada, a los agricultores que no se dediquen de manera habitual al ejercicio del comercio.

Art. 4.- El tradicional mercado de los jueves que se celebrará al aire libre, estará destinado a la venta de productos de campo o huerta, de los llamados perecederos, como hortalizas, verduras, frutas, plantas y especias.

Asimismo, se podrán vender en este mercado artículos no perecederos y no comestibles que se vengán expidiendo habitualmente en la actualidad o sean productos de una actividad artesana como repostería y bollería tradicional que no esté rellena o guardecida.

Art. 5.- Para el ejercicio de la venta en el mercado de los jueves, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de ventas.

- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos para aquellas ventas que la legislación lo requiera.

- Demostrar a requerimiento de la Policía Municipal, la procedencia de los artículos vendidos y su lugar de adquisición.

Art. 6.- El emplazamiento y número de puestos, tanto para venta de productos perecederos como artesanales, será el que oportunamente señale el Ayuntamiento mediante los servicios municipales correspondientes.

Art. 7.- La licencia de vendedor es personal e intransferible pudiendo ejercer la venta que ampare la misma, ninguna persona distinta de la que figura en la licencia, salvo trabajadores dependientes del titular, ni vender productos distintos de los autorizados.

Art. 8.- La licencia municipal de venta se expondrá en sitio fácilmente visible, durante el tiempo que dure la celebración del mercado, así como el número de puesto, nombre del vendedor, producto y procedencia.

Art. 9.- El traslado de todo producto alimenticio al mercado se certificará en vehículos idóneos debidamente acondicionados y con sujeción a las normas sanitarias vigentes.

Art. 10.- Los frutos y hortalizas expuestos en sus correspondientes envases, deberán cubrirse con mallas de gasa transparente y antiinsectos, no permitiéndose la venta de productos expuestos sobre el pavimento.

Art. 11.- Los productos de repostería y bollería tradicionales cuya venta está permitida estarán colocados dentro de sus envases y sobre mesas cubiertas con paños blancos y todos ellos cubiertos con mallas o gasas que les preserven de insectos y polvo.

Art. 12.- Queda prohibido instalar en los puestos estufas, infernillos, etc., para preparar alimentos o para otra finalidad así como usar vasijas que tengan por objeto llevar cualquier clase de artículos.

Art. 13.- Las peticiones de puestos de venta concretarán el número y la medida de los puestos que interesen. La tasa por ocupación de la vía pública será fijada en la correspondiente

ordenanza fiscal, teniendo en cuenta el tipo de productos objeto de venta y el número de metros a ocupar.

Art. 14.- Se dará por caduca la concesión con pérdida de sus derechos:

- Cuando el interesado se niegue al pago de los derechos y tasas que correspondan.

- Por incumplimiento de las condiciones de este Reglamento o infracción de alguna de las normas sanitarias dictadas por la Administración central o autonómica.

- Cuando se desobedezcan reiteradamente las órdenes de la autoridad municipal.

Art. 15.- El Médico, el Farmacéutico y el Veterinario Titular, dentro del ámbito de sus competencias, vigilarán, con la colaboración y ayuda de los agentes municipales, y bajo su responsabilidad, que se cumplan todas las normas sanitarias que prescribe la legislación vigente, poniendo en conocimiento de la Alcaldía cuantas anomalías se detecten, en orden a adoptar las medidas que sean necesarias.

Art. 16.- El Jefe de la Policía Municipal será responsable ante el Ayuntamiento de las infracciones que se cometan, cuando se compruebe la existencia de negligencia por su parte.

Art. 17.- Queda expresamente prohibida la venta ambulante de pan conforme establece el R.D. 1137/84. Asimismo se prohíbe la venta de leche suministrada a domicilio, por el tradicional sistema de venta a jarreo, por vendedores ambulantes.

Art. 18.- Los infractores de cualquiera de los artículos de este Reglamento que sean denunciados por los titulares sanitarios o Policía Municipal serán sancionados por la Alcaldía previo el procedimiento sancionador que determina el Real Decreto 1040/85.

Art. 19.- El presente Reglamento se entenderá automáticamente modificado para su adecuación a las normas que sobre consumo sean dictadas por la Administración autonómica o del Estado.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Cuéllar, 10 de octubre de 1988.-El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

### Ayuntamiento de Samboal

#### EDICTO

Aprobada por esta Corporación, en sesión de 5 de octubre de 1988, la modificación, que se cita en anexo, a la ordenanza fiscal de exacciones de tasas por utilidades privativas y aprovechamientos especiales de bienes o instalaciones de uso público municipal, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local, se abre un plazo de un mes para que todos aquellos que estén interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

ANEXO: En el artículo 7.º de la ordenanza que dice: "Las utilidades y aprovechamientos específicos cuyas exacciones se regulan por la presente ordenanza, así como sus tarifas, serán las siguientes:", se incluye el apartado F) que queda redactado de la siguiente forma: "Utilización por particulares, sean personas físicas o jurídicas, de instalaciones eléctricas de propiedad municipal, 5.000 pesetas diarias".

Samboal, 14 de octubre de 1988.-El Alcalde, Jesús Núñez de Pablos.

3255

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA 3269

### Ayuntamiento de Sanchoño

#### EDICTOS

Por D. Gregorio Callejo Escribano, vecino de esta localidad, se ha solicitado la devolución de la fianza que en su día constituyó para responder de la subasta de parcela municipal n.º 12, sita en paraje de "Antigua Cañada", por lo que en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por el plazo de quince días, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones por quienes le interese en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina.

Sanchoño, a 13 de octubre de 1988.-El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

3270

Por D. Angel Ruano Pascual, vecino de esta localidad, se ha solicitado la devolución de la fianza que en su día constituyó para responder de la subasta de parcela municipal n.º 14, sita en paraje de "Antigua Cañada", por lo que en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por el plazo de QUINCE DIAS, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones por quienes le interese en la Secretaría del Ayuntamiento y hora de oficina.

Sanchoño, 13 de octubre de 1988.-El Alcalde, José Luis Herrero Sanz

3257

### Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit de 1987 para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 14 de octubre de 1988.-El Alcalde-Presidente, Pedro Llorente Melero

3259

### Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

#### ANUNCIO

Aprobado el presupuesto de esta Comunidad de San Benito de Gallegos para 1988 en sesión plenaria el día 27 de septiembre de 1988 se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretaría en horas hábiles de oficina.

San Martín y Mudrián, a 3 de octubre de 1988.-El Presidente, Gerardo Arranz Fuentetaja.

3272

### Ayuntamiento de San Ildefonso

#### EDICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueden